

XXX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

COMISION N° 2 NUEVAS ESTRUCTURAS PROCESALES- PROCESOS SIMPLIFICADOS O JUSTICIA INMEDIATA O DE MENOR CUANTIA

Título de la Ponencia: “La Justicia de Paz ámbito idóneo para la resolución de los conflictos de menor cuantía”

La Justicia de Paz resulta el ámbito idóneo para la tramitación a la brevedad y con pocos gastos de los denominados “procesos de menor cuantía”. A tales efectos los funcionarios deberían acudir a la mediación como “método alternativo de solución de conflictos”, y resolver la cuestión en forma expedita. Se convierte en un mecanismo alternativo para solucionar las pequeñas desavenencias surgidas en el devenir de las relaciones cotidianas entre vecinos descentralizándola de los centros judiciales los que se encuentran abarrotados de causas. De esta forma se asegura que la justicia llegue a todos y tiene como fundamento principal la tutela judicial efectiva de los ciudadanos en estado de vulnerabilidad.

DRA ESTELA MARTINEZ VAZQUEZ

Acasusso 199 - Yerba Buena - Tucumán

E mail: emvdez@hotmail.com

La Justicia de Paz, ámbito idóneo para la resolución de los conflictos de menor cuantía

Dra Estela Martinez Vazquez¹

Porque cuando la justicia no es equilibrada, no es justicia...Porque cuando la justicia es lenta no es justicia....Porque cuando la justicia no es accesible no hay justicia²

SUMARIO. 1. Introducción 2. El Código Civil y Comercial 3. Justicia inmediata en Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial de 2017 4. La Justicia de Paz 5. Justicia de Paz en Tucumán 6 .Las cuestiones de menor cuantía 7 Propuesta de un procedimiento dinámico para resolver conflictos de menor cuantía. 8. Colofon

1. Introducción

El desafío de las constituciones radica en la difícil armonización entre los valores de la libertad y de la igualdad. El modelo de constitucionalismo social y democrático surgido en la posguerra inspiró la Constitución Española de 1978, una de las principales fuentes de nuestra Constitución de 1994.

Se incorporaron los conceptos de de la igualdad superadora sustentada en la “igualdad de oportunidades”, en la recepción de las “acciones positivas” a cargo del Estado para asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales art. 75 inc 23³ norma que, junto al inciso 19 ⁴, “cláusula del

¹ Prosecretaria de la Cámara Nacional Electoral en dependencias del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán, Profesora Adjunta de la materia Derecho Procesal II (Procesal Civil) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, Investigadora acreditada del Centro de Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán (CIUNT)

² ARGERI, Gastón “La importancia de la justicia de paz con la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial” Cita Online: AP/DOC/57/2016

³ Las acciones positivas se refieren a estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades o a concretar medidas que permitan contrarrestar o corregir aquellas discriminaciones producto de prácticas o sistemas sociales. Su designio es promover una igualdad concreta entre un grupo dominante y otro dominado (SCBA , 07/03/2007, causa B 58.760, comentario Dr Lázzari)

progreso económico y social” ponen acento en el desarrollo humano; también se establece la protección diferenciada que se confiere a los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad ⁵.

En otro orden de ideas adquirió relevancia el derecho fundamental a la tutela judicial eficiente sustentada en la garantía del debido proceso emanada del art 18 ⁶ y del mandato contenido en el art 114 tercer párrafo inc 6 in fine que impone “asegurar la eficaz prestación de los servicios de justicia”⁷

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva contiene un núcleo duro integrado por el libre e irrestricto acceso a la jurisdicción, el principio del derecho a la defensa y el derecho a una sentencia justa en tiempo razonable.

De ello resulta que la vulnerabilidad judicial ha sido definida como las diversas medidas y acciones tendientes a asegurar el acceso a la justicia a través de los tribunales a las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, como presupuesto ineficiente para el logro de la tutela de⁸ sus derechos.

Las Reglas de Brasilia, aprobadas por la XIV Cumbre Iberoamericana en 2008, a las que la Corte Suprema se adhiere mediante Acordada 5/2009, consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de la edad, género, estado físico o mental o por circunstancias, sociales, económicas, étnicas y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercer en plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (regla 3). En este estado podemos enmarcar los

⁴ LOIANO, A y SABSAY D *La nueva cláusula del progreso en la Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias*. Ed Hammurabi, Buenos Aires, p 3

⁵ Artículo 75 inc 23 primer párrafo: “Corresponde al Congreso.....legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato,y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

⁶ Artículo 18 Constitución Nacional

⁷ Artículo 114

⁸ LANDRONI SOSA y PEREIRA CAMPOS “Acceso a la justicia, una lectura de la obra de Mario Cappelletti”, Ed ILa ley Uruguay, Montevideo 2017 v II p 519

pobladores de ciertas regiones a quienes se dificulta o directamente no pueden acceder al sistema judicial.

2. El Código Civil y Comercial

Con la sanción de la ley 26.994⁹ se aprobó el texto del Código Civil y Comercial unificando gran parte de las instituciones del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y Comercial, modificando y adecuando a tiempos actuales muchas de ellos.

Dicho plexo normativo también contiene normas de derecho procesal, algunos de los cuales ya estaban contemplados en los Códigos Civil y Comercial y otros en distintas leyes procesales. Entre estas normas se destacan: el deber de los jueces de decidir los casos mediante sentencias motivadas y debidamente fundadas (art. 3), legitimación y parte, prueba, sentencia (su registración y revisión) medidas de protección de personas (arts 33 y sgtes), competencia del Ministerio Público Tutelar en representación de menores, incapaces y personas con capacidad restringida (art.103), apreciación y valor probatorio de los instrumentos públicos y particulares, así como lo atinente a la fecha cierta (arts 317 y 319) proceso de divorcio (arts 437 y sgtes), medios de prueba de unión convivencial (art 512); procesos de familia, participación de los niños adolescentes y personas con discapacidad como testigos (arts 705 y sgtes) reglas de competencia (art. 716 y sgtes) proceso sucesorio medidas urgentes (art 2327); objeto, competencia y conexidad procesal (arts 2335 y 2336), prueba dinámica, etc;

Asimismo y, en lo que nos incumbe en este trabajo, dicho digesto impone una mayor participación y activismo de los magistrados en los procesos, consagrándose su presencia a través de la inmediación y la oralidad (arts. 34, 40,113, 438, 642, 228 y 2531)

⁹ B.O. 8/10/2014

Por ello se ha sostenido que el Código Civil y Comercial ha consolidado legislativamente en el orden nacional el paradigma del activismo judicial con una mayor preponderancia de la participación del juez en el proceso. Ello fundamentalmente mediante la instrumentación de la oralidad”¹⁰

Esto requiere de una importante tarea de desafío y responsabilidad de los magistrados atento que deben comprometerse con los nuevos paradigmas del ordenamiento a los efectos de su implementación, a quienes se les exige que sean activos, razonables y prudentes y en especial que dicten sentencias cuyos pronunciamientos tengan eficacia y seguridad en su cumplimiento, que sean congruentes con el ordenamiento nacional y supranacional (art. 3 CCyC)

Ello conduce también a que los digestos procesales de las provincias se adecuen a estas disposiciones de fondo en procura de una mayor concreción y mejor amparo de los derechos de los justiciables, donde se garantice la búsqueda de la justicia en un tiempo razonable.

Consideramos que resultan de gran importancia las nuevas disposiciones contenidas en el CCyC que tienen incidencia en materia procesal y que van en consonancia con garantías de raigambre constitucional y convencional, en especial aquellas que bregan por un proceso más dinámico, de acompañamiento y redundan en beneficio para los justiciables, así como de una mayor intermediación, actividad y participación de los jueces en los procesos.

Con ello, cobra mayor relevancia la función, rol y labor de los jueces de paz, ya que éstos se encuentran en condiciones de dar cumplimiento y encarnar los nuevos paradigmas que el nuevo ordenamiento de fondo prevé no sólo por sus calidades técnicas sino además en virtud de su cercanía con los justiciables

¹⁰ HANKOVOTOS, Franciso, “El Código Civil y Comercial en la impronta de la oralidad y la gestión probatoria” en el libro “Oralidad en los procesos civiles” Ediciones SAJJ, Buenos Aires, junio 2016 www.saij.gob.ar p 35

Para ello, necesariamente se deben adecuar, armonizar y acoplar las normas de organización judicial y adaptar al digesto Procesal Civil y Comercial, cambios que deben ir en consonancia y a tono con estos nuevos tiempos, donde más que nunca debe brindarse igualdad e intermediación en el acceso jurisdiccional a todos los ciudadanos, para lo cual los jueces de paz cumplen un rol fundamental.

3. Justicia inmediata en Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial de 2017

En las “Bases para la Reforma Procesal Civil y Comercial” elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2017) en el marco del Programa 2020¹¹ se prevé en el título V “ Estructuras Procesales”, un proceso simplificado de justicia inmediata (justicia de proximidad, causas de pequeño monto).

Se impulsa un nuevo procedimiento civil y comercial basado en los principios de oralidad efectiva, celeridad y transparencia. Las Bases parten de la premisa que la oralidad, implementada en un proceso por audiencias, con intermediación y concentración, transforma un sistema lento e ineficiente en uno más ágil, sencillo y accesible. El vocabulario judicial de los procesos escritos, anticuado y complejo, se transforma en uno comprensible para el público al incorporar la intermediación entre el juez, las partes y sus abogados, y la prueba.

Asimismo, destaca que en la estrategia para la Agilización del Servicio de Justicia, se incluye la instauración de procedimientos especiales, como el Monitorio, que -en tanto no requieren oralidad en la mayoría de los casos - permitan concentrar los esfuerzos de pleno contradictorio e intermediación en aquellos conflictos que demanden una atención directa del juez (esencialmente: el proceso ordinario por audiencias).

¹¹ <http://www.justicia2020.gob.ar>

Dispone que su regulación deviene necesaria en el Código de Procedimientos a través de su incorporación por una ley específica lo que resulta indispensable para su ejecución.

Este tipo de procesos de conocimiento simplificado de justicia inmediata puede ser el marco para receptar el modelo de proceso sumario en sentido estricto, con conocimiento abreviado y decisiones provisionales aunque directamente ejecutables que empalma con una eventual revisión en proceso pleno y de conocimiento exhaustivo.¹²

4. La Justicia de Paz

La justicia de Paz en nuestro país nació antes de la Constitución de 1853 lo que le otorga a dicha institución una importancia y calidad histórica innegable convirtiendo a los Jueces de Paz en el titulares de la suma de los poderes en su ámbito local; posteriormente, las constituciones provinciales los dotaron de funciones jurisdiccionales y administrativas.

En la esfera jurisdiccional estos funcionarios ejercen importantes decisiones en la resolución de conflictos y, en su faz sociológica al desempeñarse *in situ*, esto es, en el lugar donde interactúa socialmente, conoce la idiosincrasia local, sus problemáticas, la realidad socioeconómica del lugar, a sus vecinos etc, lo que, sumado a sus conocimientos técnicos, lo colocan en una posición inmejorable para la justa y directa solución de conflictos.

La competencia territorial de estos juzgados de paz se encuentra determinada por el ámbito geográfico de los distintos departamentos que componen una provincia.

La competencia material es variada, múltiple y compleja

Es *múltiple* toda vez que comprende materias asignadas a distintos fueros: civil, comercial, rural, familia, penal notarial, contravencional e impone faltas.

¹² BERIZONCE, "Roberto O. Justicia de acompañamiento o protección" JA 06/02/2019 p. 9

Es *limitada o excepcional* ya que solo puede ejercerse en los casos expresamente previstos en la ley

Es de *interpretación restrictiva* ya que siempre son de carácter restrictivo las disposiciones que la contemplan y por ello en caso de duda debe intervenir el poder judicial

Es *opcional* ya que se contempla el derecho de opción de los ciudadanos de ocurrir directamente a los estrados judiciales

Es *compartida y concurrente* en virtud de la citada opción.

Con acierto el Dr. Berizonce ha señalado que “hay una tendencia a la democratización horizontal en la que se facilite, en lo esencial, y no simplemente en las formas, y con calidad, el derecho efectivo a la jurisdicción”¹³

La Justicia de Paz constituye la institución que va a darle una “solución justa” a las controversias que quedan fuera del alcance de la Justicia Ordinaria, funcionarios, que, por lo menos en Latinoamérica, desde antigua data, se mantuvieron en paralelo con la Justicia Ordinaria, en muchos casos invisibilizados

Es así, que podemos afirmar que esta institución constituye la herramienta que penetra las dimensiones extrajurídicas de la conflictividad, en cuestiones que nunca podrían ser resueltas en una gestión judicial ordinaria, lo que genera, que sean los Jueces de Paz, acompañados de sus funcionarios y empleados, quienes se encarguen de mantener la “paz social” en las comunidades en donde está asentada, siendo éste el perfil esencial de su trabajo.

Los Juzgados de Paz (en nuestro país), se encuentran radicados en un Municipio, Comuna o Distrito, en el que no se encuentra la Justicia formal (Juzgados de 1º Instancia, Cámaras, etc.), y si bien en su mayoría son legos, lo cierto es que últimamente se están designando jueces letrados. Todo esto nos

¹³ BERIZONCE , Roberto O. “Efectivo acceso a la justicia” Platense, La Plata, 1987 ps 117 y sgtes

lleva a sostener la figura de manera revalorizada a través del tiempo en varios lugares.

Podemos afirmar entonces que los Jueces de Paz constituyen el “primer acceso a justicia” (muchas veces el único) de la gente en estado de vulnerabilidad, y son esos funcionarios los que día a día trabajan conciliando y mediando entre los habitantes de una comunidad, quienes a veces y por diversas razones, recurren a la violencia para solucionar sus conflictos.

La determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico, por ello la Justicia de Paz constituye la puerta de entrada al justiciable a la tan mentada tutela judicial efectiva

Es por ello que pensar en acceso a la justicia es pensar en la Justicia de Paz la que presenta distintos matices, de acuerdo al lugar, o provincia, conforme lo imponen las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables. Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Marzo 2008. Ciudad de Brasilia-República Federativa de Brasil.

5. Justicia de Paz en Tucumán

En Tucumán, desde la creación de esta institución a mediados del siglo XIX, el Juez de Paz ejerce múltiples funciones, logrando posicionarse como un referente ineludible en su localidad; es el notario público y en esa función podía extender poderes tener a su cargo la matrícula de comerciantes, registro y rubricación de libros de comercio; como jefe del Registro Civil, anota los nacimientos, casamientos y defunciones de su jurisdicción, es notificador e inspector judicial, tiene a su cargo el registro y rubricación de los libros de comercio, bajo su tutela y es el juez para asuntos civiles y comerciales, practicar inventarios en sucesiones *ab-intestato* o de herencia vacante, en caso

de que no hubiera herederos forzosos o estos fueran menores o incapaces debe intervenir y asegurar provisoriamente los bienes.

Atento el cúmulo de funciones que ejerce, los habitantes del lugar en algún momento, han precisado de sus servicios ya que interviene en toda la vida civil de la localidad, como juez, mediador, registrador, escribano, encargado del registro civil, oficial de justicia, defensor oficial, etc.

La mayoría de las legislaciones de la provincia, referentes al procedimiento de la justicia en la campaña, están marcadas por la dualidad entre un proceso oral y expeditivo contra la formalidad de lo escrito y por ende una dilatación inevitable

En el ámbito de la Provincia de Tucumán coexisten transitoriamente dos regímenes para la Justicia de Paz: por Ley N° 4815 la Justicia de Paz Lega¹⁴, ello junto a todo el plexo normativo a la que deben sujetarse los Jueces de Paz: Código Civil y Comercial, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6238, por mencionar la armonía e interrelación que debe existir en el ámbito material y formal dentro de la administración de justicia, en este caso, de la Justicia de Paz en particular de acuerdo a la Acordada 564/15 de Implementación de Justicia de Paz Letrada y Ley de Justicia de Paz Letrada N° 7365, se conforman los lineamientos a seguir y el procedimiento adecuado en cada caso, teniendo en cuenta que esta ampliación de competencias a los jueces de paz implica un nuevo modelo de tramitación de los procesos en ése ámbito, a los fines de un sistema estructuralmente eficiente.

Esta institución se encuentra en estado de mutación desde la justicia de paz lega a la justicia de paz letrada. Esta transformación progresiva de los Juzgados de Paz Letrados importa el cumplimiento de los requerimientos de acceso a justicia, crecimiento de la población, inmediatez y celeridad para cada ciudadano en condiciones de igualdad. De esta manera contribuimos al

¹⁴ Lay 4815 sancionada el 13/10/2009

fortalecimiento de un real acceso a la justicia a quienes por diversas razones se encuentran de alguna manera excluidos del sistema, al mismo tiempo que no se desnaturaliza la figura del Juez de Paz.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, los Jueces de Paz ocupan el último lugar del escalafón judicial, en cuanto a funcionarios, se refiere. Dichos funcionarios están encargados de dirigir la tramitación a la brevedad y con pocos gastos de los denominados “pequeños procesos”. Es aquí donde se presenta la observación más importante al sistema: estos pequeños procesos son un verdadero “método alternativo de solución de conflictos”, y si bien hablamos de juicios (al referirnos a ellos), dichos procedimientos a seguir no hacen perder el sentido y la esencia de los Juzgados de Paz, cual es acercar la justicia a la gente, a los más vulnerables.

La Justicia de Paz se convierte de esta forma en un mecanismo alternativo para solucionar las pequeñas desavenencias surgidas en el devenir de las relaciones cotidianas entre vecinos y familiares descentralizándola de los centros judiciales de Tucumán, los que por lo demás se encuentran abarrotados de numerosas causas.

En efecto, y tal como lo dispone la Ley de Justicia de Paz Letrada N° 7365, estimamos que se tramitara ante la Justicia de Paz, un procedimiento (verbal o escrito o mixto) sin demasiadas formalidades, rápido, breve y simple. En fin, implementando la Justicia de Paz Letrada en la Provincia de Tucumán, si bien los jueces entenderán en los casos allí mencionados (también en la Acordada 564/15), lo harán como un nuevo modelo en la tramitación de procesos, sin constituirse en jueces de 1° Instancia, sino más bien en jueces de paz con procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en los que los ciudadanos comunes y en estado de vulnerabilidad participan.

Estos Jueces de Paz administrarán justicia mediante la Conciliación, el Diálogo, la Negociación y la Mediación, para obtener una mejor solución sin necesidad de que los ciudadanos acudan a los Tribunales Ordinarios. De esta

forma se mantiene la naturaleza de la Justicia de Paz y se asegura que la justicia llegue a cada ciudadano; y de allí la fundamentación de amplitud de competencias en los casos de familia: alimentos, guardas, régimen comunicacional e inclusive en medidas urgentes como los casos de violencia doméstica, por ejemplo (Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán, título IV Jueces de Paz Letrados, y artículo 81, inc. 5).

De esta manera se contribuye al fortalecimiento de un real acceso a la justicia a quienes por diversas razones se encuentran de alguna manera excluidos del sistema, al mismo tiempo que no se desnaturaliza la figura del Juez de Paz.

Ese plexo normativo le otorga a los Jueces de Paz Letrados las atribuciones y competencias que allí se describen y que tienen como fundamento principal la tutela judicial efectiva de todos los/as ciudadanos/as en estado de vulnerabilidad, a la vez que disminuye la litigiosidad judicial, haciendo eco, de esta manera, a las palabras de la Dra. Highton de Nolasco cuando acertadamente sostiene que “...son los jueces de paz, quienes incluyen dimensiones extrajudiciales en la solución de conflictos...son el eslabón justo que une la justicia formal y la informal...”

Tucumán atraviesa por un período crítico ya que hay un gran porcentaje de juzgados de paz acéfalos. En efecto, el diario local “La Gaceta”, el día 13/5/19¹⁵ publicó “La escasez de nombramientos es más dramática en la Justicia de Paz, donde la última cobertura acaeció en 2013 y un tercio de las oficinas carece de titular”, ello conlleva a que la tan pretendida celeridad que se impone a estos procesos se vea totalmente resentida y pierda el espíritu de creación de esta institución.

¹⁵ “Manzur lleva siete meses sin nombrar jueces y ya acumula 12 ternas”

6 .Las cuestiones de menor cuantía

La necesidad de hacer posible la intervención de la justicia de paz en las cuestiones de menor cuantía se torna de imperiosa necesidad, toda vez que, aun cuando la norma que regula esta institución lo contempla, no se lo lleva a la práctica en todos los casos ya que los ciudadanos continúan ejerciendo la opción de recurrir directamente a los estrados judiciales.

Los juicios de menor cuantía cuyo objeto consiste en una pretensión resarcitoria de daños o el cobro de pesos derivados de una relación vecinal, un contrato, una venta, un compromiso etc, deban tramitar según las reglas del proceso previsto para la justicia de paz.

Entre las cuestiones de menor cuantía derivadas de las relaciones vecinales a tratar por los Jueces de Paz proponemos: conflictos derivados de contratos que impliquen la adquisición, utilización o disfrute de bienes y servicios; reclamos fundados en derechos del consumidor o usuario; controversias derivadas del régimen de medianería y del régimen de propiedad horizontal; cuestiones patrimoniales derivadas de las contravenciones de instancia privada; cuando no se hubiere instado la acción; demandas conjuntas y acuerdos transaccionales que tengan origen en las materias señaladas precedentemente y acción preventiva de daños respecto a cuestiones vecinales, entre otras.

Así, la ley 6238¹⁶ en su Art. 81.referido a la Competencia Material dispone: “Los Jueces de Paz Letrados serán competentes para entender en: I. Materia Civil, Comercial y Laboral, siempre que el monto de la pretensión al momento del inicio de la demanda, sea el equivalente a no más de una suma que la Corte Suprema de Justicia actualiza periódicamente a través del dictado de una Acordada.

Se excluyen del párrafo anterior: a) Concursos, quiebras, sucesiones, con la salvedad del inciso 3. b) Juicios de expropiación. 2.

¹⁶ Ley 6238

Reconvenciones que no excedan de la competencia material o el duplo del valor determinado en el inciso 1. 3. Los juicios sucesorios cuando todos los herederos sean mayores de edad y capaces y al momento de iniciada la acción presentaren denuncia de bienes, proyecto de adjudicación y partición de los mismos y no existieren controversias de cualquier naturaleza.....”

Entre los fines de su implementación se prevé que debe atender a los “Los habitantes de la Provincia, como habitantes de la Nación Argentina, y al amparo de la Constitución Nacional, tienen todos los derechos que aquélla establece, sin negación ni mengua de otros derechos no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo. El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres así como a los procesos de menor cuantía¹⁷

Dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de los siguientes derechos: “Tendrán facilitado el acceso a la Justicia en forma de que esté asegurada la libre defensa de sus derechos sin que ninguna norma de carácter fiscal pudiera crear impedimento alguno”¹⁸.

De una primer lectura surge claro que debe propiciarse el acceso a la justicia de todos los habitantes de la provincia de Tucumán, ello así toda vez que, aún cuando no es una provincia de grandes extensiones, dificultades económica, geográficas y ausencia de recursos de conocimiento de las cuestiones, les impiden concretar su presencia en los centros judiciales con que consta el Poder Judicial provincial: a saber: San Miguel de Tucumán,

¹⁷ Art, 24 ley 6238

¹⁸ Art. 40 ley 6238

Concepción y Monteros (este último con competencia limitada), por lo que resulta imperioso que la justicia se acerque a los vecinos.

Destacamos que el proceso de menor cuantía tramitado ante la Justicia de Paz tiende a disminuir la litigiosidad propiciando la negociación, la conciliación y el arbitraje, antes que el pleito. Es por ello que se insiste en que los magistrados y funcionarios del proceso deben tender en todo momento a que los propios interesados resuelvan su conflicto, dando curso a la pretensión interpuesta sólo cuando hayan fracasado todos esos esfuerzos.

7 Propuesta de un procedimiento dinámico para resolver conflictos de menor cuantía.

La ley de Justicia de Paz letrada establece un trámite verbal, para todos los procesos, con excepción de los juicios sucesorios, que tramitarán conforme a las normas del juicio sucesorio previstas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán (art. 9).

Prevé un proceso simplificado con las siguientes etapas: 1. La citación y audiencia del demandante y del demandado; 2. La apertura a prueba, en caso de existir hechos controvertidos y 3. La sentencia en que se fallará la causa (art. 10) lo que se hará constar en actas firmadas por el juez y por los comparecientes, con las cuales se formará un legajo foliado.

Consideramos que también sería necesario establecer un procedimiento verbal y actuado y que entienda en el recurso de apelación el Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial más próximo a la localidad

Igualmente, y sin desnaturalizar el espíritu de la Ley de Justicia de Paz letrada N° 7365, proponemos la implementación de “mecanismos alternativos de solución de conflictos”, regulando un trámite rápido, breve y

simple. Con ello, si bien los jueces de paz letrados entenderían en los casos mencionados en la ley y en la Acordada 564/15, lo harían como un nuevo modelo en la tramitación de procesos, sin constituirse por ello en jueces de 1º Instancia.

Respecto a la Comparecencia proponemos que el justiciable pueda acceder a dos opciones o vías: a) Mediación -a modo de resolución alternativa de conflicto, b) Juicio verbal o escrito -también a modo de proceso alternativo, más no como un juicio ordinario-

La Mediación se llevará a cabo en los estrados del Juzgado de Paz -con personal capacitado para tales fines-. Esto no constituiría una mediación prejudicial obligatoria establecida por la ley N° 7844. Es una vía opcional en la cual si se llegase a un acuerdo, podrá el mismo Juez de Paz letrado del lugar homologar el mismo.

En caso de decisión del justiciable o de no haber llegado a un acuerdo o si posteriormente el mismo no se cumpliera, la persona no podrá tramitar el procedimiento oral o escrito sobre esta misma causa ante los estrados de tal Juzgado de Paz, teniendo que recurrir a los Tribunales Ordinarios de la provincia que por jurisdicción corresponda.

Se recomienda el patrocinio gratuito. A tales fines se propone la implementación de consultorios de asesoramiento gratuitos por parte del Colegio de Abogados como existen en los centros judiciales. Este modo en el procedimiento es reflejo también de la situación de vulnerabilidad por la que atraviesa el justiciable que acude a la Justicia de Paz.

Al respecto, recordamos a Carlos Santiago Nino, quien contemplaba la administración de justicia gratuita, sostenía que el Poder Judicial es responsable de que los sectores de menores recursos tengan un asesoramiento y representación legal adecuados para la defensa de sus

intereses contemplado la justicia vecinal para pequeños reclamos ¹⁹, por lo que entendemos que los procesos ante la justicia de paz deben ser libres de derechos o imposiciones fiscales

En todos los casos la demanda se presentará en forma verbal o escrita y será volcada en Acta, cumpliendo así con el procedimiento establecido en el art 11 de la Ley N° 7365. La determinación de los hechos debe estar orientada a la verdad. Cada hecho se identifica a través de una variedad de circunstancias de tiempo, lugar y de conducta en conexión con la norma y su aplicación al caso concreto.

Al llegar a la instancia de la Audiencia (Art. 24 Ley N° 7365) el Juez de Paz letrado tratará de avenir a las partes, y el procedimiento seguirá el curso establecido en la mencionada ley (Arts. 25-31), resolviendo la sentencia con el acuerdo o apertura a prueba en su caso para luego resolver según corresponda.

El funcionario debe resolver el conflicto aplicando el principio de inmediación, toda vez que este funcionario tiene cabal conocimiento de los habitantes de su jurisdicción y de la realidad de la misma. Esas circunstancias lo legitiman para el ejercicio de esta función. Así, la cultura jurídica contemporánea impone a la magistratura un rol activo y creativo con aplicación del derecho a los casos concretos. Por ello los jueces están compelidos a resolver recurriendo a reglas de la experiencia y del conocimiento del medio, pues es sabido que las normas tienen una interpretación abierta que debe adecuarse a cada caso concreto.

En efecto, un juez que conoce la realidad que debe juzgar, es sin duda, un juez con mayor legitimidad. El juez cercano al lugar donde se desarrollaron los hechos, es el que está en mejores condiciones de acercarse a la verdad y de ejercer su función con mayor legitimidad.

¹⁹ NINO, Carlos Santiago "Una teoría de la justicia para la democracia. Hacer justicia,, pensar la igualdad y defender libertades. Ed Siglo XXI p. 274

Como lo expresáramos, el procedimiento ante la Justicia Vecinal tiene una limitación o techo económico desde que está previsto para una suma determinada de dinero encontrándose excluidos los procesos cuya base se encuentra en cuestiones complejas o con montos superiores a los establecidos en la ley.

Hay excepciones respecto a los sujetos que no pueden ser demandantes: las personas jurídicas. Tampoco podrán ser demandados el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus entidades autárquicas, sociedades del estado y demás organizaciones a las que el ordenamiento jurídico atribuya el carácter de personas jurídicas públicas estatales.

En este procedimiento deben regir los principios de igualdad, oralidad, gratuidad, concentración, inmediación y economía procesal, con adecuación a los criterios de simplicidad, celeridad y desformalización, en aras a imponer un procedimiento ágil para la resolución de las controversias, dado que es impulsado de oficio por el juez vecinal, no admitiéndose excepciones, perenciones de instancia, ni la recusación sin causa.

La finalidad esencial de este proceso es facilitar el acceso a la justicia como medio de propender a la armonía en las relaciones sociales de los vecinos. En ese contexto, se privilegia la solución del conflicto, acudiendo a la negociación de los intereses que movilizan a las partes, a fin de llegar a una forma de solución. Se trata, en definitiva, de poner fin a la controversia de la manera más sencilla posible

Obviamente que para ello, por un lado, se debe dotar a la Justicia de Paz de la infraestructura —edilicia y de recursos humanos y tecnológicos— acorde a los nuevos tiempos; incluso, de ser necesario, por la cantidad de habitantes o el nivel de litigiosidad, crear nuevos Juzgados de Paz o Secretarías en los ya existentes (por ejemplo, una dedicada a materia de

Familia, todo lo cual redundará en un mejor servicio de justicia en tiempos razonables.

8 .Colofón:

Resulta imperioso instrumentar un proceso ágil, informal y rápido para resolver las causas de menor cuantía a fin de facilitar un mayor acceso a la justicia de todos los habitantes de la provincia, aún los que residan en zonas más aisladas, lo que conllevaría a reducir la acumulación de causas en los Juzgados de los distintos centros judiciales que de por si, se encuentran abarrotados.

Sería conveniente sustanciar este procedimiento ante los Jueces de Paz de las distintas localidades de la provincia, quienes, acudiendo a la negociación o mediación, se llega a una forma de solución justa y expedita. Se trata, en definitiva, de poner fin a la controversia de la manera más sencilla posible.

De esta forma se asegura que la justicia llegue a todos y tiene como fundamento principal la tutela judicial efectiva de todos los/as ciudadanos/as en estado de vulnerabilidad.